



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NICOLAS OJEDA PINTO
DEMANDADO: SEGUROS MUNDIAL
RADICADO: 20001-40-03-003-2020-00280-01.-
FECHA: 30 AGO 2021

Ahora revisada la providencia de fecha once (11) de marzo de 2021, encuentra el Despacho que el recurso de apelación fue concedido en un efecto diferente al que corresponde, toda vez que según lo normado en el artículo 90 del C.G.P. “Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.”. Teniendo en cuenta esta situación, la titular, con fundamento en el inciso 6 del artículo 325 de la misma norma, hará el ajuste respectivo y corregirá la providencia que concedió la apelación, en el sentido, de que lo correcto es conceder el recurso en el efecto suspensivo y no devolutivo como erradamente se dijo. (subraya fuera de texto).

En consecuencia, de lo anterior, admitase el recurso de APELACION EN EL EFECTO suspensivo, interpuesto por la parte demandante, contra el auto de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), proferido dentro del proceso de la referencia por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar, Cesar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001-40-03-003-2020-00280-01
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	31 AGO 2021
No. 062	Hoy se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria	